

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de 2016, siendo las 13:30 horas, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –UOMRA-**, los señores Antonio CALÓ, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Raúl TORRES, Enrique SALINAS, Gerardo CHARADIA, Francisco GUTIERREZ y José Luis ORTIZ, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte, y por la otra, en representación de la parte empresaria, lo hacen: la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por los señores Ricardo GÜELL, Juan Carlos SOSA, Julieta PANDO HEREDIA, Pedro Fernando NUÑEZ, Guillermo SUSINI y Julio CABALLERO; por la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el señor Antonio ROVEGNO; la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-**, representada en este acto por el señor Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-**, representada por los señores Eduardo LAPIDUZ y Martín BASUALDO; la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-**, representada en este acto por los señores Alejandro DELUCA, Eduardo ZAMORANO y Francisco ECHEZARRETA y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-**, representada en este acto por el señor Oscar VARELA.

Abierto el acto, la UOMRA y las entidades empresarias aquí presentes, a saber: la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.-, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-; la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE-, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-, y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES –AFAC-, dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL ACUERDO.

En el marco de la normativa vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada una de las entidades firmantes, Las Partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación a las ramas de actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia.

Las Partes dejan asimismo establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional y no importa en modo alguno reabrir la negociación concluida en el acuerdo suscripto en fecha 21/5/2015, y homologado mediante Resolución ST n° 759 del 4/6/2015, el cual extiende su vigencia hasta el 31 de marzo de 2016.

Las Partes acuerdan que, respecto de aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en el Programa de Recuperación Productiva regulado por

las Resoluciones MTySS 481/02, 223/05, 60/07, 96/08, 72/09, 150/10, 67/2013, 94/2014, 943/2014, 20/2016 y sus normas complementarias; las que estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor en los términos de los arts. 218, 219, 220, 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo; las que tengan abiertos procedimientos preventivos de crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24013 y/o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, no se aplicará en forma automática el presente acuerdo sino que quedará sujeto a negociación entre cada empresa y la representación sindical interna de la misma y/o con la Seccional correspondiente.

#### SEGUNDO: ADELANTO EXTRAORDINARIO.

Las Partes convienen que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes –con las exclusiones precedentemente indicadas- abonarán al personal representado por la UOMRA un adelanto extraordinario de los valores que resulten de la próxima negociación salarial, por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 2600), en dos cuotas de un mil trescientos pesos (\$ 1.300), pagaderas cada una de ellas con los haberes de la primera y segunda quincena de febrero de 2016, bajo la denominación "Adelanto Extraordinario acuerdo UOMRA de fecha 04/02/2016", en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva. Oportunamente Las Partes analizarán el impacto del presente Adelanto Extraordinario sobre la futura negociación salarial.

En el caso de que se produzca la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo con anterioridad al cierre de la próxima negociación, el anticipo aquí acordado se descontará de la liquidación final correspondiente.

Queda expresamente establecido que el importe del adelanto extraordinario aquí pactado en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones. De igual modo, el mismo no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

#### TERCERO: OPORTUNIDAD DEL INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Habida cuenta su naturaleza, los aportes y contribuciones correspondientes a los subsistemas de la seguridad social y demás cotizaciones que pudieran corresponder se efectivizarán e ingresarán en la oportunidad en que se produzca la liquidación definitiva de los valores contra los cuales se aplique el adelanto aquí acordado. Sin perjuicio de ello, Las Partes acuerdan realizar en ocasión de los pagos mencionados en la cláusula SEGUNDA del presente Acuerdo los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social OSUOMRA de todos los trabajadores beneficiarios de este acuerdo comprendidos en el CCT Nro. 260/75 debiendo realizarse dichos Aportes y Contribuciones en la Cuenta OSUOMRA Nro. 5376536-5.



CUARTO: ABSORCIÓN.

El anticipo extraordinario será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia por los importes entregados por las empresas desde el 1° de noviembre de 2015 por los siguientes conceptos, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias, en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75.

QUINTO: COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Las Partes elevarán el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los efectos que correspondan.

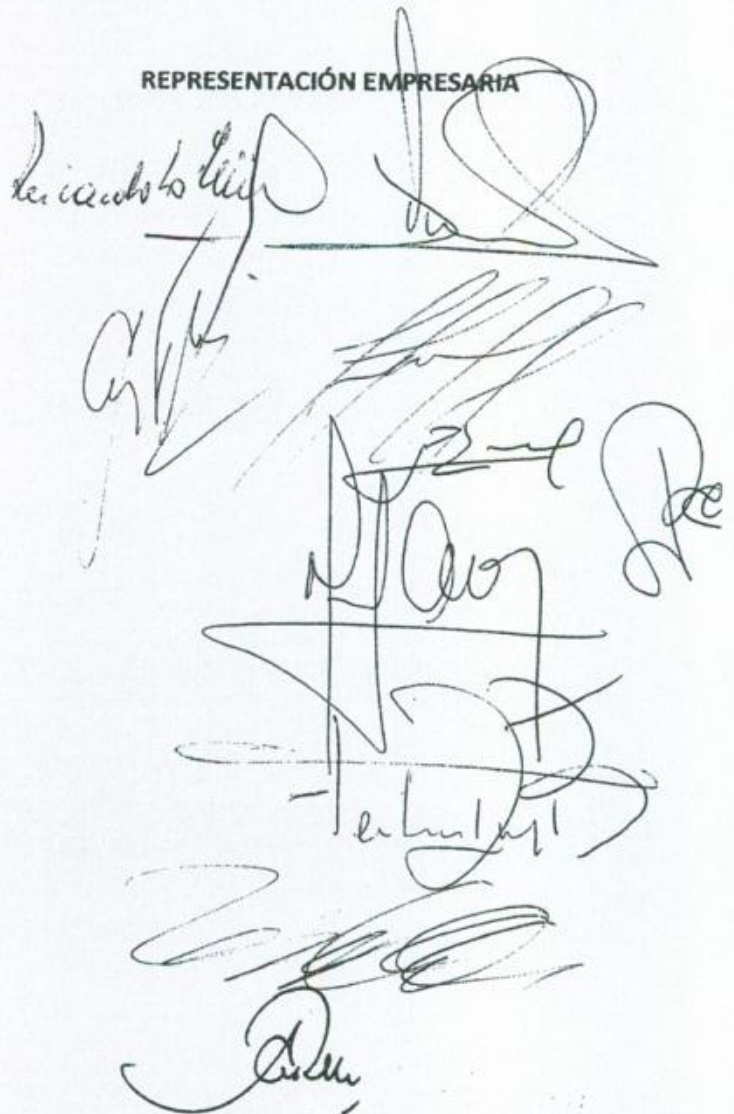
No siendo para más, se da por terminado el acto, firmando las partes seis ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



A vertical list of six handwritten signatures in black ink, representing the union side of the agreement.

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



A vertical list of six handwritten signatures in black ink, representing the company side of the agreement.